



MENDOZA, 7 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente electrónico N° 23130/25 caratulado: "*DIRECCIÓN DE PERSONAL- OPCIÓN DE PERMANENCIA PROFESOR HÉCTOR FERNANDO GIUNTA*".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 192/2025-CD., se rechazó la solicitud de la *Opción de Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria* al Prof. Héctor Fernando GIUNTA, a todos sus efectos legales.

Que, conforme a este dispositivo legal, el Recurso de Reconsideración debe interponerse dentro de los veinte días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el que será competente para resolver lo que corresponda, de acuerdo con lo reglado por el Artículo 82 del Decreto N° 1759/1972, Reglamentario de la Ley N° 19.549

Que, por tal motivo, la Asesoría Letrada a fs. 96/99 considera admisible formalmente el recurso, por haber sido presentado en tiempo y forma.

Que, desde el punto de vista sustancial, Asesoría Letrada analiza lo planteado por el recurrente.

Que el recurrente niega lisa y llanamente, todos y cada uno de los términos de la resolución y sobre todo las acusaciones que se le atribuyen por considerarlas inexactas, genéricas y carentes de sustento probatorio, como también considera vulnerado su derecho para acceder a la opción de permanencia solicitada.

Que la citada Asesoría argumenta que luego de haber constatado los informes y pruebas rendidas en esta pieza administrativa, el Lic. GIUNTA evidencia un incumplimiento con los deberes que recaen como docente de esta Institución Educativa, y que el solo hecho de haber invocado casualmente el "desconocimiento y rechazo generalizado" no quiere decir que no existan las certezas probatorias y demás deficiencias en sus labores docentes; que dieron lugar a lo dictaminado por resolución N° 192/25-CD

Que, en efecto, el docente habría incumplido con lo dispuesto por el Artículo 28 del Dcto 1246/15 CCT-Docentes Universitarios- CAPITULO IV – DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, particularmente lo que dispone los incisos **a)** Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular ...y e) Observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones docentes de enseñanza..

Que el análisis del citado artículo y en concordancia con lo dispuesto por Resolución N° 192/25-CD; respecto a los informes y reportes de inasistencias del docente, da por acreditado el incumplimiento de la efectiva prestación de servicio y carga horaria que pesa sobre el mismo; confirmando en efecto la medida que se dispuso en el acto administrativo.

Resol. N° 277


L.C. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO


DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



2-

Que por otro lado, el recurrente también impugna la negación de la Opción de Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria, porque considera una vulneración a sus derechos docentes; además argumenta que no existe impedimentos legales para su negación, es decir, que la ley solo prevé su otorgamiento y no su rechazo.

Que, de lo esgrimido, se entiende que si bien la ley reconoce la solicitud de Opción de Permanencia (previo se den el cumplimiento de los recaudos legales), lo cierto es que la "negación" a dicha solicitud fue producto de un compendio de informes, encuestas de estudiantes, deficiencias por mal desempeño docente, antecedente de sumario administrativo contra el docente (Resol. 242/2017-CD), entre otros incumplimientos; y como tal el Consejo Directivo entendió y decidió el rechazo de la mencionada opción.

Que en el marco del argumento expresado, existen casos en esta Casa de Estudios de rechazo de Opciones de Permanencias por mal desempeño e incumplimiento docente; por lo que en el hipotético caso de conceder su acceso resultaría en definitiva un perjuicio a la transparencia, trayectoria y servicios de calidad académica del estudiante.

Que además, esta Institución como representante del servicio educativo del estudiante, debe responder y ser oída frente a reiterados reclamos que devienen al mal desempeño docente.

Que asimismo, esta Universidad en su Estatuto prevé los conceptos de Autonomía y Autarquía Universitaria, entendiéndose como tal la posibilidad (frente a determinadas lagunas de la ley) dictar sus propias normas y administrar propiamente sus recursos. Conforme a esto, considera aplicable la "teoría de los actos propios". Por lo que en el presente caso, el "rechazo" a la opción dictaminada oportunamente por resolución N° 192/2025-CD, cumple cabalmente y dentro de los márgenes legales permitidos.

Que las leyes generales, son normas de aplicación supletoria a las normas establecidas en cada Institución Universitaria, todo ello conforme a las atribuciones del Artículo 75, inciso 19) de la Constitución Nacional (Autonomía Universitaria).

Que, por otra parte, y no menor a todo lo argumentado, la Asesoría Letrada expresa además en lo que respecta a no otorgar la mencionada Opción de Permanencia, que todo lo fundamentado por el docente resulta totalmente improcedente por la simple y clara redacción normativa que dispone el Art. 4 y 5 de la Ord. 82/09-CS, que reza lo siguiente:

Ord. 82/09-CS

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL DOCENTE JUBILADO:

El personal jubilado no podrá ejercer esta opción de permanencia, por haberse extinguido su relación laboral con la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 5º.- DOCENTE QUE OPTÓ POR LA PERMANENCIA Y OBTUVO EL BENEFICIO PREVISIONAL:

En todos los casos, la referida opción de permanencia quedará sin efecto en el momento en que la ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) o el organismo correspondiente, otorgue el beneficio previsional al docente optante, lo que implicará el cese automático en el cargo en el que se haya acordado la permanencia.

Resol. N° 277


L.C. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO


DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

3.-

Que de ello, se entiende que el personal docente que se encuentra jubilado **NO** puede acceder a la opción de permanencia por resultar incompatible con los haberes jubilatorios. Resulta evidente, que el docente en su escrito recursivo no hace hincapié u "omite" que actualmente se encuentra percibiendo los haberes jubilatorios. Tal afirmación resulta cierta toda vez que existe por vía separada una pieza administrativa (Expte. 34791) por la cual existe documentación respaldatoria (certificación de servicios) emitida por la Dirección de Seguridad Social de Rectorado advirtiendo que el docente ha sumado los años de aportes como Docente Universitario y ha obtenido el beneficio jubilatorio bajo el régimen general previsto por la Ley 24241.

Que dicho esto, el accionar cometido por el docente a sabiendas de gestionar maniobras para obtener su opción de permanencia, estaría incumpliendo con su obligación principal de comunicar de si es beneficiario de jubilación. En tal caso, se cita el Art. 13 de la citada ley:

Obligaciones de los afiliados y de los beneficiarios

Artículo 13.

a) Son obligaciones de los afiliados en relación de dependencia, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente Ley:

1. Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión.

2. Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere el inciso h) del artículo 12, y *actualizar la misma cuando adquieran el carácter de beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, en el plazo y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca.*

3. empleador a las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de jubilaciones y pensiones.

*La autoridad de aplicación, en un plazo no mayor de 45 días, deberá investigar los hechos denunciados, dictar resolución desestimando la denuncia o imponiendo las sanciones pertinentes y efectuar la denuncia penal, según corresponda y notificar fehacientemente al denunciante todo lo actuado y resuelto. **El funcionario público que no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en este inciso incurrirá en falta grave.***

Que con dicha mención normativa, Asesoría Letrada reitera expresamente la evidente existencia de la falta de los deberes legales y buena fe que preexisten aún de extinguida la relación laboral.

Que por último a criterio de la citada Asesoría el recurso de consideración intentado decae por resultar improcedente, es más, ***podría incluso entenderse que existen posibilidades, sujeto a previas investigaciones, por posible fraude laboral y perjuicio fiscal patrimonial a esta Institución Universitaria, dado el docente estaría percibiendo doble prestación (jubilatoria- docente en Actividad).***

Que además, como tal la presentación efectuada por el Lic. GIUNTA no logra rebatir los argumentos en que se basa la resolución recurrida.

Que, por tanto, no se advierten vicios en los elementos del acto atacado que pudieran afectar su legitimidad o fallas de procedimiento o finalidad susceptibles de causar su nulidad, entendiendo que la Resolución en crisis se ajusta en sus elementos esenciales a los Artículos 7, 8 y 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 19.549).

Resol. N° 277



LIC. MARIANA SANTOS
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO



DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



4.-

Que, en virtud de lo expuesto, la Asesoría Letrada como servicio permanente de esta Facultad estima que corresponde hacer lugar formalmente a la vía recursiva interpuesta, considerada en los términos del Artículo 84 del Decreto N° 1759/72, es decir, como Recurso de Reconsideración, y rechazar sustancialmente sus argumentaciones, dado que la Resolución N° 192/2025-CD. es ajustada a Derecho, sin advertirse la existencia de vicios que pudieran justificar la revocación solicitada por el recurrente.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto por este Cuerpo en Sesión Plenaria del día 21 de octubre de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Reconsideración presentado por **Prof. Héctor Fernando GIUNTA (Leg. n° 16.840 – DNI N° 13.324.060)**, en contra de la Resolución N° 192/2025-CD, por todos los argumentos expresados en los considerandos de la presente norma.

ARTICULO 2º.-Notifíquese al Prof. Héctor Fernando GIUNTA del presente decisorio.

ARTICULO 3º.- La presente norma se emite en formato digital.

ARTICULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 277



L.C. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUIYO



DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO